

## C A P I T U L O   X I

### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL REGIMEN

#### SIMPLIFICADO

DESDE 1990 LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNION Y CON BASE EN LA PROBLEMATICA EXPUESTA POR LOS DIFERENTES SECTORES DE CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO, A CONCEDIDO A LOS MISMOS, DIVERSAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, A FIN DE QUE CUMPLAN ADECUADAMENTE CON SUS OBLIGACIONES FISCALES.

A PARTIR DE 1991 SE HAN VENIDO PUBLICANDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION ATRAVES DE LA RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, DIVERSOS CAPITULOS QUE HAN DEFINIDO POR SECTORES A LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE REGIMEN Y QUE ADEMÁS PERMITE MAYOR COMPRENSION DE QUIENES SON SUJETOS A DICHO REGIMEN.

A CONTINUACION MUESTRO UNA BREVE HISTORIA DE ESTAS PUBLICACIONES PARA PASAR POSTERIORMENTE A LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS VIGENTES.

CAPITULO	PUBLICACION	CONCEPTO
II	4-FEBRERO-91	SECTOR GANADERO.
VIII	4-FEBRERO-91	AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL.
III	20-MAYO-91	AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA LIGERA DE MUDANZAS DE OBJETOS VOLUMINOSOS Y DE GRAN PESO.
XIX	20-MAYO-91	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE PASAJE Y TURISMO.

PRIMERA RESOLUCION QUE ADICIONA A LA QUE OTORGA FACILIDADES  
ADMINISTRATIVAS DEL DIARIO OFICIAL DEL 1 DE JULIO DE 1992.

II	1-JULIO-92	SECTOR GANADERO.
IX	1-JULIO-92	AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL.

XXI 1-JULIO-92 AUTOTRANSPORTE  
DE PASAJE Y  
TURISMO.

XXII 1-JULIO-92 PEQUEÑOS  
CONTRIBUYENTES DE  
ACTIVIDADES  
AGRICOLAS,  
GANADERAS,  
SILVICOLAS Y DE  
PESCA.

RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE  
CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN. D.O.F. DEL 30 DE MARZO DE 1993  
PRORROGADA EL 30 DE MARZO DE 1994 CON VIGENCIA PARA ESE EJERCICIO  
EXCLUYENDO SOLO A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, MISMAS QUE A  
PARTIR DE DICHO EJERCICIO SE INCORPORARON AL REGIMEN GENERAL DE LEY.

PRIMERO SECTOR AGRICOLA

SEGUNDO GANADERO

TERCERO SILVICULTURA

CUARTO PESCA

QUINTO

PEQUEÑOS  
CONTRIBUYENTES  
DEDICADOS A LAS  
ACTIVIDADES  
AGRICOLAS,  
GANADERAS,  
SILVICOLAS Y DE  
PESCA.

SEXTO

PERSONAS FISICAS  
ACTIVIDADES  
EMPRESARIALES

SEPTIMA

COMERCIO EN PEQUEÑO

OCTAVO

AUTOTRANSPORTE DE  
PASAJEROS (TAXIS,  
COMBIS Y MICROBUSES)

NOVENO

AUTOTRANSPORTE  
RUTAL DE PERSONAL  
AL CAMPO

DECIMO

AUTOTRANSPORTE DE  
CARGA DE MATERIAL  
PARA CONSTRUCCION,  
PRODUCTOS DEL CAMPO,  
CARGA EN GENERAL,

DECIMO PRIMERO

URBANA Y GRUAS.

AUTOTRANSPORTES DE  
CARGA FEDERAL.

DECIMO SEGUNDO

AUTOTRANSPORTES DE  
PASAJEROS URBANOS Y  
SUBURBANOS.

DECIMO TERCERO

AUTOTRANSPORTES  
FORANEOS Y DE  
TURISMO.

DECIMO CUARTO

INTRODUCCION DE  
GANADO.

DECIMO QUINTO

INTRODUCCION DE  
PESCADOS Y MARISCO.

DECIMO SEXTO

TABLAJEROS.

DECIMO SEPTIMO

ARTESANOS QUE NO  
UTILIZAN MATERIAL  
INDUSTRIALIZADO EN  
LA ELABORACION DE  
SUS PRODUCTOS.

DECIMO OCTAVO

ARTESANOS.

DECIMO NOVENO

EXPENDIOS Y AGENCIAS  
DE BILLETES DE  
LOTERIA.

VIGESIMO

PRONOSTICOS  
DEPORTIVOS.

VIGESIMO PRIMERO

EXPENEDORES Y  
DESPACHADORES DE  
PERIODICOS Y  
REVISTAS.

VIGESIMO SEGUNDO

SOCIEDADES  
COOPERATIVAS DE  
PRODUCCION.

VIGESIMO TERCERO

COMERCIANTES DE  
FRUTAS, VERDURAS Y  
PRODUCTOS DEL CAMPO  
NO ELABORADOS.

EN LA RESOLUCION PUBLICADA EL 28 DE ABRIL DE 1995, SE PRORROGARON LAS  
MISMAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES  
ANTES MENCIONADOS, CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS CALCULARAN SU IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 1995 CON LA TARIFA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 8 DE MAYO DE 1995.

A).- S E C T O R   A G R I C O L A .

1.- QUEDAN EXENTAS DEL PAGO DEL I. S. R. LAS PERSONAS FISICAS QUE EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR,

NO HUBIERAN EXCEDIDO SUS INGRESOS POR ESTA ACTIVIDAD, DE 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES DEL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE. TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, LOS 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES MULTIPLICADOS POR EL NUMERO DE SOCIOS SIN EXCEDER DE DIEZ.

2.- LAS PERSONAS FISICAS, CUYOS INGRESOS NO HAYAN EXCEDIDO DE 10 SALARIOS MINIMOS ANUALES NO TENDRAN OBLIGACION ALGUNA

3.- LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS SUPERIORES A 10 SALARIOS MINIMOS PERO INFERIORES A 20, TENDRAN UNICAMENTE LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DE EXPEDIR Y CONSERVAR COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES.

4.- LAS UNIONES DE CREDITO DEL SECTOR AGROPECUARIO CUYAS OPERACIONES SE EFECTUEN EN FORMA EXCLUSIVA CON CONTRIBUYENTES DE DICHO SECTOR, PODRAN TRIBUTAR EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN ESTE CASO

NO LES SERAN APLICABLES LAS EXENCIONES O REDUCCIONES DE IMPUESTO PREVISTAS PARA ESTE SECTOR.

5.- FACILIDADES DE COMPROBACION. LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE MANO DE OBRA Y GASTOS MENORES DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a).- QUE EL GASTO HAYA SIDO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

b).- QUE HAYA SIDO REGISTRADO EN EL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS SEÑALANDO LA CANTIDAD TOTAL.

c).- QUE SE ENTERE EL 3% POR CONCEPTO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO, DETERMINADO SOBRE EL TOTAL DE LOS PAGOS DE ESTE CONCEPTO.

6.- LAS COOPERATIVAS AGRICOLAS, PARA CALCULAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE CORRESPONDA A LOS ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS PAGADOS A SUS MIEMBROS APLICARAN LA REDUCCION DEL 50% DESMINUYENDO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE EN DICHO PORCIENTO.

7.- SE EFECTUARA LA RETENCION DEL 3% SOBRE EL TOTAL DE LOS PAGOS POR P.T.U. A LOS TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO.

8.- LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTA REGLA NO ESTARAN OBLIGADOS A LLEVAR NOMINAS POR SUS TRABAJADORES EVENTUALES.

9.- NO TENDRAN QUE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

a).- EMITIR CHEQUES NOMINATIVOS PARA ABONO EN CUENTA.



b).-ELABORAR ESTADOS FINANCIEROS Y DICTAMINARIOS  
POR CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO.

c).-ACOMPANAR CON COMPROBANTES LAS MERCANCIAS  
TRANSPORTADAS EN TERRITORIO NACIONAL.

10.-GASTOS COMUNES. EN EL SUPUESTO CASO QUE VARIOS AGRICULTORES SE  
AGRUPARAN CON EL OBJETO DE REALIZAR GASTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO  
DE LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS EN FORMA CONJUNTA, ESTOS PODRAN HACER  
DEDUCIBLES LA PARTE PROPORCIONAL DEL GASTO EN FORMA INDIVIDUAL, AUN  
CUANDO LOS COMPONENTES ESTEN A NOMBRE DE UNO DE ELLOS

11.-LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, PODRAN OPTAR  
POR QUEDAR LIBERADOS DE TODAS LAS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO CON EXCEPCION DE LA RELATIVA A EXPEDIR COMPROBANTES. QUIENES SE  
ACOJAN A ESTA OPCION NO TENDRAN DERECHO A LA DEVOLUCION DE DICHO  
IMPUESTO.

B).-S E C T O R G A N A D E R O .

1.- LAS PERSONAS FISICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES GANADERAS NO  
PAGARAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIEMPRE QUE EN EL EJERCICIO  
INMEDIATO ANTERIOR, SUS INGRESOS NO HUBIERAN EXCEDIDO DE 20 SALARIOS  
MINIMOS ELEVADOS AL AÑO, Y LAS PERSONAS MORALES CUYOS INGRESOS NO  
HUBIERAN EXCEDIDO DE 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES MULTIPLICADOS POR EL No.  
DE SOCIOS, SIN EXCEDER DE 10.

LO ANTERIOR TAMBIEN SERA APLICABLE A LAS COOPERATIVAS GANADERAS.

2.- SE ENTENDERA POR ACTIVIDADES GANADERAS LAS CONSISTENTES EN LA CRIA Y ENGORDA DE GANADO (CUANDO EL PROCESO DE ENGORDA SE REALICE EN UN PERIODO MAYOR A UN MES ANTES DE VOLVERLO A ENAJENAR), AVES DE CORRAL Y ANIMALES, ASI COMO LA PRIMERA ENFETENACION DE SUS PRODUCTOS QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE TRANSFORMACION INDUSTRIAL.

3.- CON RESEPECTO A LAS OBLIGACIONES DE QUIENES NO SON CONTRIBUYENTES DE HASTA 10 Y 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES, SE PRESENTAN LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL SECTOR AGRICOLA.

4.- LOS GASTOS POR MANO DE OBRA DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO, ALIMENTACION DE GANADO Y OTROS GASTOS MENORES, SERAN DEDUCIBLES HASTA POR LOS PORCIENTOS ESTABLECIDOS PARA CADA ESPECTE DE GANADO, RESPECTO DEL TOTAL DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- APTICOLA 60 %.

II.- AVICOLA 59 %, SI SU PRINCIPAL PRODUCTO ES  
HUEVO 73 %.

III.-BOVINA 60 % TRATANDOSE DE GANADO LECHERO 80%.

IV.- CAPRTNA 77 %.

V.- CUNICOLA 74 %.

VI.- OVINA 77 %.

VII.-PORCICOLA 77 %.

5.- LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA ENGORDA O A LA EXPORTACION DE GANADO, Y LOS QUE SE DEDIQUEN A LA CRIA DE GANADO LECHERO, PODRAN

COMPROBAR SIN DOCUMENTACION QUE REUNA REQUISITOS FISCALES, HASTA UN 30 % , DEL TOTAL DE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE ADQUISICION DE GANADO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN CIERTOS REQUISITOS.

6.- REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

I.- LAS SALIDAS DEBERAN HABER SIDO EFECTIVAMENTE EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

II.-DEBERAN REGISTRARSE EN EL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS, SEÑALANDO LA CANTIDAD TOTAL.

POR LAS EROGACIONES DE MANO DE OBRA DEBERAN CUMPLIR ADEMÁS:

a).-ENTERAR EL 3% POR RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO , EL CUAL SE DETERMINARA SOBRE EL TOTAL DE LOS PAGOS POR ESTE CONCEPTO.

I.- GASTOS COMUNES. EN EL SUPUESTO DE QUE VARIOS GANADEROS SE AGRUPARAN CON EL OBJETIVO DE REALIZAR GASTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES GANADERAS EN FORMA CONJUNTA, ESTOS PODRAN HACER DEDUCTIBLE LA PARTE PROPORCIONAL DEL GASTO EN FORMA INDIVIDUAL, AUN CUANDO LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES ESTEN A NOMBRE DE UNO DE ELLOS.

C).-AUTO TRANSPORTE DE CARGA FEDERAL.

I.- LOS CONTRIBUYENTES EN ESTE SECTOR PODRAN CONSIDERAR SALIDAS LOS GASTOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:

a) .-MANTORRAS:

FOR TONELADAS EN CARGA	N\$ 30.00
TONELADA EN FAQUETERIA	50.00
TONELADAS EN OBJETOS VOLUMINOSOS	120.00
CADA 400 KG. POR M. CUB. CARGA	
LIGERA	30.00
CADA 600 KGS. EN METROS CUB. POR	
MUEBLES Y MUDANZAS	30.00
b) .-VIATICOS DE LA TRIPULACION POR DIA	75.00
EN MANIOBRAS DE OBJETOS VOLUMINOSOS	150.00
c) .-REFACCIONES Y REP. MENORES, POR KM.	
RECORRIDO.	.40

2.- LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE SECTOR PODRAN CONSIDERAR SALIDA EL 10% DE LOS INGRESOS PROPIOS, SIN REQUISITO ALGUNO. TODOS LOS CONCEPTOS DE TRANSPORTE PODRAN SER CONSIDERADOS EN FORMA GLOBAL DENTRO DE CADA TRIMESTRE.

3.- GASTOS COMUNES. EN EL SUPUESTO CASO QUE VARIOS TRANSPORTISTAS SE AGRUPEN CON EL OBJETO DE REALIZAR GASTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE AUTOTRANSPORTE EN FORMA CONJUNTA, ESTOS PODRAN HACER DEDUCIBLE LA PARTE PROPORCIONAL DEL GASTO EN FORMA INDIVIDUAL AUN CUANDO LOS COMPONENTES CORRESPONDIENTES ESTEN A NOMBRE DE ALGUNOS DE ELLOS.

D) .-COMERCIO EN PEQUEÑO.

1.- ESTE SECTOR ES APLICABLE PARA LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS FISICAS CON:

INGRESOS ANUALES QUE EN 1994 NO HUBIERAN EXCEDIDO DE N\$500,000:  
Y QUE ADEMÁS VENDAN PRODUCTOS O BIENES AL PÚBLICO EN GENERAL.

2.- OTRAS OBLIGACIONES. EXPEDIR NOTAS DE VENTAS SOLO EN IMPORTES MAYORES A N\$ 23. (PARA 1995). OBTENER COMPROBANTES DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES DE ACTIVO FIJO, CON VALOR MAYOR DE N\$ 500.

3.- NO PAGARAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ENES OBTENGAN UNA GANANCIA TRIMESTRAL QUE NO EXCEDA DE UN MONTO EQUIVALENTE A UN SALARIO MÍNIMO ELEVADO AL AÑO.

4.- NO TENDRAN QUE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

a).- PRESENTAR DECLARACION ANUAL, SOLO SERAN CUANDO TENGAN ADEMÁS INGRESOS POR SALARIOS, HONORARIOS O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES O SI DESEAN UTILIZAR DEDUCCIONES FISCALES.

b).- DECLARACION DE 50 PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES.

c).- ADQUIRIR MAQUINAS DE COMPROBACION FISCAL.

EN CASO DE QUE SE LE ASIGNE SERA SIN COSTO ALGUNO.

LOS CONTRIBUYENTES DE LOS SECTORES, COMERCIO EN PEQUEÑO, PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS Y DE PESCA, AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (TAXISTAS) Y

AUTOTRANSPORTE EJIDAL DE PERSONAL AL CAMPO, DETERMINARAN SU T.S.R. CON TARIFA DIRECTA.

C A S O P R A C T I C O.  
C A L I D A D, S. A. D E C. V.

TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL

1.- RELACION DE BIENES Y DEUDAS.

	31-XII-93	31-XII-94
<b>BIENES:</b>		
BANCOS	N\$ 6,000	N\$ 8,000
REFACCIONES	15,000	18,000
HERRAMIENTA	10,000	12,000
EQUIPO DE COMPUTO	14,000	16,000
EQUITPO DE OFICINA	23,000	23,000
EQUIPO DE TRANSPORTE	750,000	800,000
INMUEBLES	560,000	560,000
	-----	-----
SUMA	N\$1,378,000	N\$1,437,000
	=====	=====
<b>DEUDAS:</b>		
PROVEEDORES	N\$ 80,000	N\$ 90,000
IMPUESTOS POR PAGAR	150,000	169,000
	-----	-----
SUMA:	N\$ 230,000	N\$ 259,000
	-----	-----
SUMA DE BIENES Y DEUDAS	N\$1,688,000	N\$1,696,000
	=====	=====

C A L I D A D, S. A. D E C. V.

2.- RESUMEN DE ENTRADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

CONCEPTO SUMA	ENE-MAR	ABR-JUN...	JUL-SEP	OCT-DIC	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.	156.000	N\$200.000	N\$226.800	N\$200.000	N\$ 782.800
PRESTAMOS OBTENIDOS	35.000	26.000			61.000
INTERESES COBRADOS			3.000	2.000	5.000
VENTA DE ACTIVO FIJO			100.000		100.000
RETIROS DE CUNTAS BANCARIAS	75.000	75.000	51.320	78.000	279.720
IVA TRASTADADO (*)	15.600	20.000	32.980	20.200	88.780
OTROS INGRESOS	4.000	4.000			8.000
<b>TOTAL (A)</b>	<b>N\$286,000</b>	<b>N\$325,000</b>	<b>N\$414,100</b>	<b>N\$300,200</b>	<b>N\$1'325,300</b>

C A L I D A D, S. A D E C. V.

RESUMEN DE SALIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

CONCEPTO	ENE-MZO	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC	SUMA
SUELDOS Y SALARIOS	36,000	41,000	39,000	35,000	151,000
REP. Y MANTENIMIENTO	15,000	11,000	14,000	20,000	60,000
MANT. EQ. DE TRANSPORTE	20,000	25,000	28,000	10,000	83,000
COMPRAS DE ACTIVO FIJO			125,000		125,000
DEPOSITOS CTA. CHEQUES	124,000	153,000	98,000	154,000	529,000
PAGO DE PRESTAMO		30,000	20,000		50,000
INTERESES PAGADOS	2,000	1,000	1,000	2,000	6,000
MAT. Y REFACCIONES	13,000	16,000	14,000	16,000	59,000
APORT. AL INFONAVIT 5%	2,000	2,000	2,000	2,000	8,000
APORTACIONES SAR 2%	700	800	800	700	3,000
CUOTA PATRONAL IMSS	5,000	5,000	5,000	5,000	20,000
ENTERO DE CONTRIB. RETFEN.	1,000	1,000	1,000	1,000	4,000
IVA ACREDITABLE (*)	7,000	5,000	18,000	5,000	35,000
IVA PAGADO	10,000	2,800	1,000	3,950	17,750
OTRAS CONTRIBUCIONES PAGADAS	2,500	1,800	1,500	3,000	8,800
OTROS GASTOS	6,500	3,200	3,500	4,000	17,200
TOTAL (B)	N\$244,700	N\$298,200	N\$371,800	N\$261,650	N\$1'176,750
GANANCIA (A-B)	41,300	26,400	42,300	38,550	148,550
I.S.R. (34%)	14,042	8,976	14,382	13,107	50,507



C L I D A D, S. A. D E C. V.

4.- PAGOS PROVISIONALES DE IVA.

	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC	SUMA
IVA TRASLADADO (*)	N\$15,6000	N\$20,000	N\$32,980	N\$20,200	N\$88,780
IVA ACREDITABLE (*)	7,000	5,000	18,000	5,000	35,000
IVA A PAGAR	N\$ 8,600	N\$15,000	N\$14,980	N\$15,200	N\$53,780

SEARAN ENTERADOS EN LOS MISMOS PERIODOS Y FECHAS QUE LAS ESTABLECIDAS  
PAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

C A L I D A D, S. A. D E C. V.

5. CALCULO DEL P.T.U. 1994

ENTRADAS	N\$ 1'325,300
(-)	
SALIDAS	1'176,750
	-----
INGRESO ACUMULABLE	148,500
(X)	
TASA DEL P.T.U.	10%
P.T.U. DISTRIBUTIVE	N\$ 14,855
	=====

CALIDAD, S. A. DE C. V.

6.- CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

VALOR DE LOS BIENES (*)	N\$ 1'437,000
(X)	
TASA (ART 2o. L.I.A.)	1.8 %
	-----
IMPUESTO DETERMINADO	25,866
(-)	
I.S.R. ACREDITADO	(**) 25,866
	-----
IMPUESTO AL ACTIVO A CARGO	0
(-)	
PAGOS PROVISIONALES	0
	-----
NETO A CARGO	0
	-----

(\*) PARA ESTE CASO SE TOMO LA OPCION DE CALCULAR EL IMPUESTO CON BASE AL VALOR DE LOS BIENES MANIFESTADOS EN LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS QUE SE ELABORA AL FINAL DEL EJERCICIO, DE ACUERDO CON LA REGLA 13a. DEL CAPITULO X DE LA RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PUBLICADAS EL 30 DE MARZO DE 1993 PRORROGADA PARA 1994 Y PARA 1995.

(\*\*) COMO EL ISR SUPERA EL MONTO DE I. A.C. ACREDITAMOS HASTA ESA CANTIDAD.

C A L I D A D, S. A. D E C. V.

7. CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR ACRECADO.

ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS	N\$ 887,800
(X)	
TASA DE EJERCICIO	10 %
	-----
IMPUESTO DEL EJERCICIO	00,700
(-)	
IVA ACREDITABLE	35,000
	-----
IVA A CARGO	53,700
(-)	
PAGOS PROVISIONALES	53,780
	-----
IVA A CARGO	0
	=====

**CALIDAD, S. A. DE C. V.**

**R.- CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1994.**

		RENGLON DE LA DECL.
ENTRADAS	N\$ 1'325,300	101
(-)		
SALIDAS	1'176,750	102
	-----	
DIFERENCIA	148,550	130
REDUCCION POR DISM. DE CAPITAL	0	103
	-----	
BASE DEL IMPTO.	148,550	
(X)		
TASA DEL IMPUESTO	34 %	
	-----	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	50,507	80
(-)		
PAGOS PROVISIONALES	50,507	91
	-----	
IMPUESTO A ENTERAR	0	48
	=====	